

de éstos desempeñan también tareas docentes, los temas elegidos son tanto teóricos, doctrinales o especulativos como prácticos, con base científica y con un nivel que garantiza la utilidad del libro para el cultivador del Derecho de la Iglesia.

Así, por ejemplo, la perspectiva teológica, con implicaciones jurídicas, prima en el estudio que Jürgen Cleve dedica al criterio teológico en la interpretación del canon 844 § 4 CIC, en el que se plantea una cuestión claramente doctrinal acerca de la administración de sacramentos por parte de ministros católicos a cristianos no católicos en caso de peligro de muerte o de otras circunstancias de grave necesidad; otro tanto puede decirse del artículo de Georg Bier sobre las relaciones entre la función eclesiástica docente y las actuales perspectivas de la Teología y el Derecho canónico. Temas junto a los que encontramos un trabajo de Reinhold Feldmann sobre el sacerdocio y la pedofilia, o bien otro de Reinhold Feldmann acerca de la madurez psicológica en orden a la capacidad de contraer matrimonio, cuestiones ambas cuya dimensión práctica y cuya actualidad resultan evidentes.

Habiendo mencionado este último estudio sobre el canon 1095, puede señalarse que la temática jurídico matrimonial es también el centro de atención de los trabajos de Heinz Gunkel y Klaus Schmalzl; la función parroquial o de dirección de la comunidad eclesial es atendida por Michael Böhnke y Thomas Schüller... Es decir, se da un predominio, como hemos dejado indicado líneas arriba, de problemas que quienes se ocupan de la dirección de una diócesis, en sus esferas judiciales o administrativas, se encuentran constantemente entre las manos, y sobre los que resulta oportuno reflexionar a la luz del Derecho de la Iglesia.

Y de la seriedad del tratamiento dado por cada autor a su específico tema responde la rica bibliografía utilizada por todos ellos, localizable en muy numerosas notas que no se limitan a dar cuenta de la documentación de apoyo, sino que también utilizan con notoria frecuencia las aportaciones de otros muchos autores a las cuestiones objeto de estudio.

La consulta de tal bibliografía se habría facilitado con una breve relación de las principales obras utilizadas en cada uno de los artículos, como se viene ya haciendo frecuente en publicaciones de este tipo. Pero, en todo caso, las referencias a pie de página resultan lo bastante ilustrativas, y el carácter de la obra no exige un tratamiento distinto de sus fuentes, sin que quepa tampoco como es lógico una bibliografía de carácter general, que solamente sería posible en un volumen unitario, con unidad temática y de autor, y no en una colección de trabajos individuales reunidos bajo un título general común. En todo caso, el lector interesado en cada uno de los temas tratados puede utilizar el correspondiente estudio como un punto de partida para llegar a un más amplio conocimiento de la documentación y la bibliografía, muy singularmente la existente en lengua alemana.

ALBERTO DE LA HERA

Bianchi, Paolo, *¿Cuándo es nulo el matrimonio? Guía práctica de causas de nulidad para el asesoramiento jurídico de matrimonios en crisis. Traducción, revisión y notas de J. Ferrer, C. Garcimartín y P. Ormazábal*, Eunsa, Pamplona 2005, 274 pp.

El libro que recensamos es catalogado por su autor como «un sencillo prontuario para el uso de los pastores de

almas y de los asesores de fieles con matrimonios en crisis» (p. 25), esto es, escrito con la finalidad específica de facilitar la tarea de quienes se dedican al asesoramiento de personas con dificultades en su matrimonio canónico. Según se señala en la presentación, «es evidente que matrimonio fracasado no es equivalente a matrimonio inválido, pero también es cierto que en ocasiones el fracaso de la unión está provocado por la existencia de una causa de nulidad. Para poder distinguir una situación de otra, y estar en condiciones de dar un consejo adecuado, es imprescindible tener unos conocimientos jurídicos básicos acerca del matrimonio canónico» (p. 15). Y estos conocimientos son los que con rigor, profundidad y, a la vez, sentido práctico, proporciona el trabajo, considerando que, quienes desempeñan esa tarea de asesoramiento inicial, no siempre son expertos en Derecho.

El libro se editó en italiano en 1998 recogiendo una serie de artículos que el autor había publicado previamente en *Quaderni di diritto ecclesiale*. Recopilados en un volumen se facilitaba el acceso y la consulta y se lograba que llegara con más eficacia a sus destinatarios. La edición española, preparada por los profesores Ferrer, Garcimartín y Ormazábal, no se limita a traducir el idioma, sino que aborda una «hispanización» más amplia, sustituyendo las referencias a la normativa —tanto canónica particular como estatal— italiana por la española correspondiente, y la bibliografía de obras básicas en italiano por las publicadas en nuestro país. Asimismo, han completado las notas al pie de página.

La finalidad práctica y didáctica del libro se refleja en su estructura. Después de algunas observaciones generales acer-

ca del espíritu y principios que convendría observar en las entrevistas con quienes acuden en busca de asesoramiento ante la crisis de su matrimonio canónico, cada uno de los capítulos se distribuye en tres epígrafes: elementos de Derecho sustantivo, guía para el asesor y ejemplos.

En el primero de ellos se exponen las líneas fundamentales del Derecho sustantivo sobre la causa de nulidad que se analiza en el capítulo. Resulta adecuado el que esa misma exposición teórica se haga teniendo en cuenta el enfoque práctico de la obra y, por tanto, no desde una perspectiva dogmática ni siguiendo una sistemática completa al modo de los manuales tradicionales, sino con la finalidad de hacer entender al profano la solución jurídica sobre esa causa de nulidad, aclarando posibles confusiones, ilustrando la exposición con ejemplos, etc. Únicamente cuando es necesario para entender en sus justos términos la normativa vigente, y en la medida en que lo es, se incluyen referencias al tratamiento histórico del tema.

Una vez que el lector ya conoce las líneas generales sobre el Derecho sustantivo, el segundo apartado —guía para el asesor— enfoca los puntos sobre los que la consulta debe arrojar luz, tanto para poder dilucidar si hay indicios de nulidad, como sobre la posibilidad de la prueba. En mi opinión, es un acierto centrar el estudio en ambas facetas: la real y la probatoria. La exigencia probatoria ayuda a objetivar la existencia misma de la nulidad. Aunque no imposible, es difícil que, si realmente concurre una causa de nulidad, ésta no pueda de algún modo probarse en el fuero externo, por lo que no es extraño que la imposibilidad de prueba vaya unida a la no existencia de causa. Es el epí-

grafe más breve de cada capítulo (dos o tres páginas) que pretende únicamente centrar al asesor en los puntos o cuestiones cruciales que conviene dilucidar.

De gran interés es el epígrafe final o ejemplos. En él Bianchi ilustra lo expuesto sobre el capítulo de nulidad con la exposición de algunos casos prácticos extraídos de su experiencia como vicario judicial. «De esta forma —señala el autor refiriéndose a los destinatarios del libro— podrán intuir, al menos sumariamente, el razonamiento que desarrollará el tribunal a la hora de valorar los diversos casos. Este conocimiento les servirá también para indagar y ponderar mejor cada caso en la fase de consulta inicial de los cónyuges con dificultades en su matrimonio» (p. 37).

Conforme a la finalidad práctica del libro, no se tratan todos los capítulos de nulidad de modo sistemático, sino que únicamente se hace referencia a los más frecuentes y a los que con mayor asiduidad reclaman la atención de los tribunales. El esquema que Bianchi propone para que el asesor pueda estar seguro de realizar una investigación completa, gira alrededor de tres conceptos: la libertad de la persona, su capacidad y la rectitud de sus intenciones o defectos voluntarios del consentimiento. En torno a este esquema se agrupan los capítulos más habituales de nulidad y en los que conviene centrar las preguntas a formular en la entrevista. Además, los motivos de nulidad menos comunes (como los impedimentos de voto, orden sagrado, rapto o parentesco), en las raras ocasiones en las que concurren, emergen espontáneamente en la exposición del interesado sin necesidad de indagación por parte del asesor.

En coherencia con lo expuesto, las causas que analiza el libro, objeto cada

una de un capítulo, son las siguientes: violación de la libertad del consentimiento, error de hecho, simulación en general, exclusión de la prole, exclusión de la indisolubilidad, exclusión de la fidelidad, simulación total del consentimiento, impedimento de impotencia copulativa, incapacidad para consentir el matrimonio, incapacidad para asumir las obligaciones esenciales, consentimiento condicionado. Por la misma razón y atendiendo a la *ratio* del libro, incluye un capítulo sobre disolución del matrimonio rato y no consumado, y otro sobre la convalidación como una posible respuesta pastoral ante un matrimonio celebrado en el que existen razones para considerarlo inválido.

El Prof. Ferrer concluye su presentación felicitando al autor por su excelente trabajo. «Ha logrado —escribe— una obra difícil de clasificar, pero de enorme utilidad. Posee un indudable valor didáctico, teórico y práctico; está escrita con claridad y precisión; muestra los perfiles jurídicos del matrimonio canónico en contacto con la realidad y con la praxis procesal, transmitiendo una exposición accesible y rigurosa de lo que puede considerarse doctrina común en la ciencia y jurisprudencia canónicas. Con estos atributos es fácil darse cuenta de que será un instrumento eficaz para sus principales destinatarios... pero también será interesante para el público en general, con una buena formación cultural y deseos de acercarse al conocimiento de la materia. Asimismo, sin ser propiamente un manual de Derecho matrimonial canónico, puede cumplir esa función y, en cierto modo, mejor que un manual, a la vista del perfil cada vez más práctico que está adquiriendo la enseñanza del Derecho en las Universidades españolas.

Quizá la clave del éxito esté en el hecho de que el autor combina desde hace años su trabajo como profesor de Derecho canónico en la Facultad de Teología de Italia Septentrional con el de Vicario judicial del Tribunal eclesiástico regional lombardo, además de su actividad como sacerdote en el ámbito de la pastoral del matrimonio y la familia» (p. 17).

Es de justicia hacer extensiva esta felicitación a los profesores Ferrer, Garcimartín y Ormazábal que, con su discreta pero también rigurosa tarea de traducción, revisión y anotación, han puesto al servicio de los profesionales del matrimonio canónico en España un material de gran interés y utilidad.

ZOILA COMBALÍA

Callejo, Rufino O.P., *Persona e Institución. El derecho al matrimonio en el c. 1060*, Universidad Pontificia Comillas, Serie I: Estudios 87, Madrid 2004, 252 pp.

Después de recordar que la preexistencia en cada persona de un derecho/obligación natural al uso de los bienes humanos que le son necesarios para su propia perfección está en la base del derecho natural al matrimonio, el autor se muestra convencido de que «el *ius conubii*, entendido en un sentido amplio y completivo, se aproxima mucho al *favor matrimonii*». Parte en su trabajo del principio general de la primera parte del c. 1060: el matrimonio goza del favor del derecho, principio que ejerce su influencia sobre «numerosas normas (sustantivas y procesales) referidas tanto a la preparación para el matrimonio y a la constitución del vínculo conyugal, como a la resolución de las dudas surgidas acerca de la validez una vez contraído». Ad-

vierte el autor que prefiere utilizar el término *favor matrimonii* «para indicar la protección global que el ordenamiento canónico otorga al matrimonio» y que se refleja en el principio general mencionado, y denominar *favor iuris* «no a la globalidad del c. 1060 como a menudo se hace, sino a la presunción con la que finaliza en canon y que viene referida al favor consiguiente. El *favor matrimonii* contiene mucho más claramente el matiz de generalidad y no se confunde con una de las manifestaciones concretas que lleva consigo, la presunción del 1060».

La primera parte presenta el «principio general del c. 1060» (pp. 23-35), principio metajurídico, que se sitúa por encima de toda norma positiva humana, informa las normas objetivas del derecho humano y sirve de norte y pauta a los llamados a realizar dicho derecho. No está de acuerdo el autor con que el principio general del *favor* vaya dirigido a potenciar ante todo la institución por encima de cualquier otra consideración: «su espíritu y finalidad sobrepasan ese aspecto». Reconoce a la equidad una suma importancia en el campo matrimonial y piensa que las propiedades naturales «son también evolutivas, y por ello sometidas a múltiples condiciones y a diversos ritmos temporales». Dice no entender por qué un principio general que la mayoría de los autores reconocen fundado en el Derecho natural y en la condición humana y, por tanto, previo a toda positivización, «cuando se plasma en una norma general sólo viene referido a la defensa del matrimonio contraído en forma y no a todo el derecho previo, tendente a garantizar el libre acceso y la defensa de los futuros matrimonios». Y se muestra claramente partidario de incluir dentro del concepto de *favor matrimonii* «todas las